

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Seras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 15 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 61 pesos-básculas para el servicio de los almacenes de efectos estancados, bajo el tipo de 120 pesetas cada una, y con arreglo al pliego de condiciones que podrán examinar en la expresada Direccion los que deseen tomar parte en el remate.

Estos pesos-básculas deberán ser entregados en la Fábrica de Tabacos de Madrid por el que resulte contratista, en una ó más partidas, dentro del plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán ser retiradas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de 375 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes, y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo de 120 pesetas que se fija para cada peso-báscula.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales dentro de dicho tipo, se admitirán á los firmantes de las mismas, pujas á la llana durante un cuarto de hora; y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y en el *Boletin oficial* de la misma provincia, núm. ..., fecha y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en subasta pública el servicio referente á entregar en la

Fábrica de Tabacos de esta Córte 61 básculas-romanas, se compromete á entregar cada una, con estricta sujeción á lo estipulado en el pliego de con-

diciones, por el precio de.... pesetas y.... céntimos.
(Fecha y firma del interesado.)

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en los BOLETINES OFICIALES números 86, 87, 88 y 89.

MODELO NÚM. 17.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

INDICE de los expedientes formados á virtud de las reclamaciones presentadas contra el amillaramiento formado por esta Junta municipal.

Expediente á instancia de D. Estéban Dominguez y Alonso, cuyo interesado se halla incluido al núm. 6.^a del amillaramiento.
Otro á la de D..... etc., etc.

Los individuos de la Junta municipal que suscriben certifican bajo su responsabilidad que las reclamaciones á que se refieren los expedientes comprendidos en este índice, y á los cuales van unidas las apelaciones interpuestas, son las únicas que se han presentado contra el amillaramiento (a)

Fecha

Sello.

(Firma de todos los individuos de la Junta).

(a) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 168 del reglamento.

MODELO NÚM. 18.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion que yo D....., vecino de esta (villa ó de donde sea), presento bajo la responsabilidad que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (*) de la finca rústica situada en este término municipal que por compra á (ó por cesion, permuta ó por herencia de) D..... he adquirido, segun el documento que exhibo.

1. ^a CLASE de las fincas.	2. ^a SU NOMBRE.	3. ^a PAGO ó terminó en que radican.	4. ^a CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento.	5. ^a LINDEROS.	6. ^a CABIDA.
REGADÍO.					
Una huerta..	Calzadilla.	Fuentecanto..	A hortaliza y legumbres.....	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con el olivar de Juan Delgado.....	Quince.
Una tierra...	»	Prado Ameno..	A maiz y otras semillas.....	Por Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierras de Amadeo Lopez Crespo.....	Ocho.
SECANO.					
Una tierra..	La Caliza..	Cañada Honda	A trigo y cebada.	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y Occidente con el camino de Madrid.....	Una y media.
Un olivar...	»	El Retamar...	»	Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra de la encomienda de San Juan.....	Treinta.
Una dehesa.	Los Potros	Las Majadillas	A pasto.....	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente otra de Andrés Perez.....	Cincuenta y cinco

(Fecha).

(Firma).

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del modelo núm. 2.^o se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

(*) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

MODELO NÚM. 19.

MODELO DE CARPETA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE....

Apéndice del año corriente al Libro-Registro de fincas rústicas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1.

FÓLIO 1.

CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	TÉRMINO o pago en que radican.	CLASE DE CULTIVO a que está destinada.

CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO NÚM. 20.

MODELO DE CARPETA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE....

Apéndice del año corriente al Libro-Registro de fincas urbanas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NUMERO 1.

FOLIO 1.

CLASE de la finca.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de que consta.

CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO NÚM. 21.

Provincia de

Distrito municipal de

Declaracion que yo D....., vecino de esta villa ó (pueblo) presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion imponen el Código penal y reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (*) de la modificacion que ha sufrido ia finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta Municipalidad, á causa de (aquí se consignará la causa de la modificacion), segun el documento que exhibo.

1. ^a CLASE de las fincas.	2. ^a SU NOMBRE.	3. ^a PAGO ó término en que radica.	4. ^a CLASE del cultivo ó aprovechamiento	5. ^a LINDEROS.	6. ^a CABIDA.
REGADÍO. —					
Una huerta..	Calzadilla.	Fuentecanto..	A hortaliza y legumbres.....	Por el Norte con tierra de D.....; por Este con.....; por el Sur con.....; y Occidente con.....	Quince.
Una tierra..	»	Prado Ameno.	A maiz y otras semillas.....	Por el Norte con..... de D.....; por Este con.....; por el Sur con y por Occidente con.....	Ocho.
SECANO. —					
Una tierra..	La Caliza.	Cañada Honda.	A trigo y cebada.	Por el Norte con viña de D.....; por el Este y Sur con tierra de don.....; y Occidente con el camino de.....	Una y media.
Un olivar...	»	El Retamar...	»	Por el Norte con huerta de D.....; por Este y Sur con prado de D.....; y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.....	Treinta.
Una dehesa.	Los Potros	Las Majadillas.	A pasto.....	Por el Norte con huerta de.....; por Este y Sur con dehesa de.....; y Occidente con otra de.....	Cincuenta y cinco

(Fecha).

(Firma).

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del modelo 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

(*) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

MODELO NÚM. 22.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de....., presento, bajo las responsabilidades que por ocultacion impone el Código penal y el reglamento de amillaramientos reformado, de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento, sitas en el término jurisdiccional de dicho distrito y pertenecientes en propiedad á las personas que se designarán.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE.	PAGO ó término en que radican.	LINDEROS.	CABIDA y cultivos.	NOMBRE y vecindad de los propietarios.	RENTA ANUAL que se paga á estos en metálico y en especie.
Huerta de regadío.	Calzadilla	Fuentecanto.	Norte, Pedro Botella; Este, senda del Río; Sur y Occidente, Juan Delgado.....	12 (a)... á hortalizas. 3.... á maiz..... 200 limoneros..... 300 higueras..... Etc., etc.	El Sr. Conde de....., vecino de Madrid.....	Metálico, 3.000 pts. Una caja de limones 12 arrobas de higos. Un cordero. Etc., etc.
Cortijo de secano..	Alcántara	Pradoameno.	Norte, Joaquin Botella; Este, Diego Salgado; Sur, Agustin Mediodía, Occidente, Gaspar Ruiz.....	200... á trigo, cebada, etc..... 350... á monte bajo. 25... á pasto..... 250 olivos..... 500 higueras..... 50 almendros.....	D. Jerónimo Rios Diaz, vecino de....	Metálico, 5.000 pts. 20 arrobas de aceite. Un cerdo. Etc., etc.

(a) Pudiendo, conforme al art. 48 del reglamento, consignarse la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbra en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla: hectáreas ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, jornales, mojadadas, vesanas, dias de labor, etc., segun la medida usual.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7:

ELECCIONES.

En el *Boletín* núm. 84 correspondiente al viernes 10 de Enero próximo pasado, aparece una circular que copiada á la letra, dice así:

«Para el debido cumplimiento de la ley electoral de 28 de Diciembre último y Real orden circular de 30 del mismo mes, he dispuesto ordenar á los Ayuntamientos de esta provincia procedan inmediatamente y sin levantar mano á la formacion de las listas electorales respectivas, sujetándose en un todo al modelo que á continuacion se inserta, de que remitirán un duplicado á la cabeza de Seccion con objeto de que sirva de base para la formacion del censo permanente, cuyas Secciones, una vez recibidos dichos datos de los pueblos de que se compongan las mismas, lo efectuarán inmediatamente de la general de la Seccion que comprenderá todos los pueblos de que conste, y estas, efectuada la general, á la cabeza del Distrito para los efectos prevenidos en los artículos 56, 57 y 59 de la nueva ley, debiendo advertir á las Ayuntamientos de esta provincia que esta rectificacion no será obstáculo para que dejen de fijarse al público las últimadas en Diciembre de 1877, segun se ordenaba en mi circular de 7 del corriente.»

Y habiendo observado este Gobierno que varios Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido

todavía con lo que se ordenaba en la preinserta circular, he dispuesto prevenirlos que inmediatamente remitan á la Cabeza de Seccion respectiva las listas electorales rectificadas, para que estas puedan hacerlo de la general á la Cabeza de Distrito, teniendo presente estos, que ántes del 24 del actual han de remitirse á este Gobierno para su publicacion en el *Boletín*, á fin de que sirvan de base para las primeras elecciones de Diputados á Cortes, con sujecion al censo permanente que han de formar los Distritos bajo la direccion de las Juntas inspectoras.

A los Ayuntamientos que inmediatamente no cumplan con cuanto se les ordena, les exigiré la más estrecha responsabilidad.

Guadalajara 11 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Núm. 8.

Se halla vacante la plaza de repartidor de la correspondencia de Checa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Núm. 9.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden de 31 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Habiéndose reclamado por el Ministerio de Marina la busca y captura del fogonero de segunda clase Vicente Arlandiz y Julia, condenado en rebelión y cuyas señas personales se expresan á continuación, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por la presente circular, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, se procure con la mayor actividad la captura que se interesa, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 8 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Señas que se citan

Edad 28 años, estatura regular; pelo castaño, ojos pardos, cara regular, nariz regular, barba cerrada, color sano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTOS.

Habiendo vencido en 5 del actual el tercer trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal, así como el impuesto sobre sueldos provinciales y municipales, la Direccion de mi cargo apercibe á los Sres. Alcaldes de la provincia, para que dentro del presente mes satisfagan todos los descubiertos que por dichos conceptos y el de cédulas personales, así corrientes como atrasados, tengan con la Hacienda.

Los Ayuntamientos no pueden desconocer el ineludible deber en que se encuentran de emplear todo su celo en favor de los intereses del Tesoro, para que á la fecha presente se hallasen en las arcas municipales el importe de los mencionados impuestos.

La Administracion, ántes de utilizar cuantos medios legales le concede la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para la realizacion de los descubiertos de que se trata; deseando á la vez armonizar mis deberes con la equidad en favor de los intereses de los municipios, ha acordado hacer presente á las Corporaciones municipales, que en el expresado término pueden hacer entrega en la Caja de esta dependencia, las cantidades que adeudan á la Hacienda por los conceptos expresados; pero que pasado dicho plazo, empezará el procedimiento ejecutivo para los que resulten en descubierto.

Guadalajara 10 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Subasta de frutos.

Autorizada esta Administracion por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Enero último, para proceder á la venta en pública subasta de todos los granos exis-

tentes en las paneras del Estado de esta capital y subalternas de Molina y Sigüenza, he acordado tenga lugar dicho acto en el dia 21 del corriente mes.

En el dia designado para la subasta se rematarán las verdaderas existencias que resulten en las paneras el dia anterior, á cuyo fin se presentarán por el que suscribe y por las subalternas del ramo las correspondientes notas expresivas de dichas existencias, debiendo servir de tipo para la citada subasta los precios de los frutos que hayan tenido en el mercado último celebrado en la capital y referidos puntos de Molina y Sigüenza respectivamente, el dia anterior al de la subasta.

Los granos que en el dia existen en las paneras del Estado en esta provincia y que han de ser objeto de la subasta, son los siguientes:

	Sigüenza.....	Molina.....	Guadalajara.....			
TRIGO.	17	»	»	PURO.	Hectolitros	17
				Litros.....	62	
				Decalitros.	2	
COMUN.	17	»	»	Hectolitros	20	58
				Litros.....	23	
				Decalitros.	5	8
CEBADA.	17	»	»	Hectolitros	4	71
				Litros.....	96	
				Decalitros.	8	1
CENTENO.	17	»	»	Hectolitros	1	95
				Litros.....	51	
				Decalitros.	2	5

El acto de la subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia de los Sres. Jefe de Intervencion y del Negociado de Propiedades, Caballero Oficial letrado y Escribano ó Notario correspondiente, en el dia 21 del corriente mes, celebrándose igual acto en el propio dia en las ciudades de Sigüenza y Molina, ante los Sres. Jueces de primera instancia con asistencia de los Sres. Promotores Fiscales, Síndicos de los Ayuntamientos, Administradores subalternos del ramo y Escribanos que nombren dichos señores Jueces.

La subasta constará de dos actos; en el primero se verificará únicamente por la totalidad de los gra-

nos de cada especie, existentes en cada una de las paneras designadas, abriéndose á las doce en punto del día y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitación, adjudicando el remate en el mejor postor si lo hubiere.

Terminado el primer acto y con licitador ó sin él se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora, en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de granos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones más ventajosas en el precio por orden descendente de mayor á menor, hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, que lo será el precio medio de los frutos que resulten de los testimonios.

2.^a Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitación hasta que la voz pública dé por terminado el acto.

3.^a Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.^a Que la adjudicación de éste ha de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válida. Para este fin se servirán remitirme los Sres. Jueces por el primer correo un testimonio expresivo del resultado con su V.^o B.^o además del expediente de la subasta.

5.^a Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusion de todo papel sin que se admita más calderilla que el 3 por 100 de la cantidad que se satisfaga.

6.^a Que el pago ha de ejecutarse en la Administración económica y subalternas á los ocho días siguientes de haber notificado al comprador la aprobación del remate, previa la liquidación respectiva, á fin de que sus valores se ingresen en la Caja de la Administración de la provincia por los subalternos con arreglo al artículo 44 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

7.^a Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el Administrador y subalternos del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.^a Que será cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.^a Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.^a Que en los tres días anteriores á la celebración del remate y desde las nueve á las doce de la mañana estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

11.^a y última. Que el rematante ó rematantes han de presentar fiador en el acto de la subasta á satisfacción de los señores que intervinieren en la misma.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, sin perjuicio de los edictos que se fijarán también en los referidos puntos donde haya de celebrarse dicha subasta.

Guadalajara 7 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Francisco Coronado.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

Constante esta Administración en su propósito de apurar todos los medios antes de expedir apremios contra los deudores al Estado por plazos vencidos de Bienes Nacionales, rentas y réditos de censos, ha acordado excitarles amistosamente á que paguen sus respectivos descubiertos en todo el presente mes, teniendo entendido que de no verificarlo así, se expedirán aquellos contra los morosos sin ningún género de contemplaciones en los primeros días del próximo Marzo.

Guadalajara 11 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Francisco Coronado.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.—INDUSTRIAL.—ENCABEZAMIENTOS.—MINAS.—DERECHOS DE CÁNON.

Circular.

Vencido en 5 del actual el tercer trimestre del corriente año económico de 1878-79, y deseosa siempre esta dependencia de evitar hasta donde le sea dable, el tener que expedir apremios para el cobro de las contribuciones é impuestos legalmente autorizados; se dirige por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los mineros de la misma, excitándoles para que dentro del mes actual verifiquen el pago, tanto del importe del referido trimestre cuanto el de los anteriores que se hallen adeudando, máxime que los dos citados impuestos á que se refiere esta circular, han contraído los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda y los mineros, la obligación voluntaria de satisfacerlos en los periodos marcados en las instrucciones vigentes: así, pues, confío en que corresponderán á este llamamiento, no tan solo para allegar recursos al Tesoro, que le son necesarios para cubrir sus obligaciones, sino para evitar la medida onerosa de expedir apremios, si por el contrario no viese realizados mis deseos.

Guadalajara 10 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

CIRCULAR.

El día 16 del corriente es el designado por el Gobierno de S. M. para el reparto á domicilio en todos los pueblos del Reino, de las cédulas de declaraciones de fincas y ganados que han de llenar todos los vecinos, posean ó no.

El plazo fijado por la Junta provincial para recoger dichas cédulas es el de veinte días, según circular de 18 de Enero último, inserta en el *Boletín* núm. 89 de 22 del mismo, en cuyo plazo deberán llenarse las cédulas con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y modelos á él unidos y publicados en el *Boletín* número 86, fecha 15 del citado Enero y siguientes, cuya lectura se recomienda á todos los individuos llama-

dos á llenar las cédulas, á cuyo efecto deberán tenerse en los respectivos Ayuntamientos los expresados Boletines á disposicion del público, á fin de que no pueda haber lugar á dudas, en el cumplimiento de tan importante servicio.

Los vecinos de esta Capital y su término pueden acudir á la Comision de evaluacion de la misma, donde además de facilitarles cuantas noticias deseen, se les resolverán las dudas que puedan ocurrirles.

A fin de evitar consultas, esta Comision excita el celo de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, Vocales y Secretarios, para que hagan un detenido estudio del Reglamento de que queda hecho mérito así como de las circulares y modelos á continuacion del mismo.

Como resolucion á varias consultas de algunos Presidentes de Juntas municipales, ha creido esta Comision especial, deben recomendar muy especialmente la detenida lectura del art. 54 del Reglamento referente á los vecinos que no posean fincas en el respectivo término municipal y si en otros, debiendo proveerse de las cédulas que necesiten para los respectivos distritos en que las posean, las cuales deberán llenarse detalladamente.

Por último, encargo á los Sres. Alcaldes que por ninguna causa ni pretesto dejen de hacer que el reparto de las cédulas, tenga lugar el dia 16 del corriente, debiendo dar aviso á esta Comision de haberse verificado el servicio.

Guadalajara 10 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Comision, Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

Por providencia del Sr. D. Fernando del Rio y Abasolo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria que pende en este Juzgado á instancia de Don Dionisio Ruiz de Isla, vecino de Uceda, sobre que se le conceda autorizacion para vender los bienes de sus hijas menores Julia, Josefa y Guadalupe Ruiz y Garcia, se anuncia la venta de la parte de finca que á continuacion se expresa:

Pesetas.

La décima parte del molino harinero titulado Vigamarzo, en el término de Uceda y sitio de su nombre, proindivisa con las otras nueve décimas partes. Pertenece al molino y forma con él una sola finca, una huerta de cuatro fanegas de tierra de labor destinada á hortaliza, y además una alameda que rodea á la huerta con bastantes álamos negros y blancos, que medirá unas cinco fanegas de extension. Dicha décima parte ha sido tasada en.....»..... 1.750

Y habiéndose señalado para dicho remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y municipal de Uceda simultáneamente el dia 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana; se hace saber al público que no se admitirá proposicion que no cubra el tipo de la tasacion y que los antecedentes estarán de manifiesto hasta dicho dia en la Escribania del actuario.

Cogolludo 31 de Enero de 1879. — P. M. de S. S.— El Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano. —V.º B.º—El Juez, Fernando del Rio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Desde este dia queda abierta la compra de caballos, que además de reunir las condiciones de sanidad, tengan de cuatro á seis años, y por lo menos dos dedos sobre la marca.

Guadalajara 11 de Febrero de 1879.—Antonio Ortiz.

ESTACION METEOROLÓGICA.

Resumen de las observaciones practicadas ayer 11 de Febrero de 1879.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Cubierto.	
Evaporac. en 24 horas: milím.		0,6	
Precipitac. en 24 horas: milím.		»	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Fuerte.	
	Direccion predominante..	S. O.	
PSICRÓMETRO.	Tension media: milím.	6,6	
	Humedad relativa.....	91	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA Á 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion.....	3,250	
	Media.....	695,378	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	7,1
		Mínima.....	3,5
		Máxima.....	10,6
		Media.....	6,3
SOL.	Máxima.....	13,3	

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima del aire en la madrugada: 3º 2.

Guadalajara 12 de Febrero de 1879.—El Alumno de semana, Guillermo Aubaréde.—V.º B.º—Reyes.